

que la commutacion de Sifas, ò Gabelas, que se hiciere en otras especies de cosas, no excedan la cantidad arriba expresada, estèn obligados enteramente los dichos Ecclesiasticos, asì Seculares, como Regulares, y otros Lugares pìos arriba mencionados, à la paga à prorrata de lo que les tocara sobre las especies en commutacion de dichas especies, que se declararen. No obstante las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, aunque se hayan establecido en los Concilios generales; y sin embargo de los Privilegios, Indultos, y Letras Apostolicas, y otros Decretos generales, ò especiales, que contra lo arriba expresado en qualquier manera se hayan concedido, aprobado, è innovado à las Iglesias, Reynos, Personas, Cabillos, Monasterios, Conventos, Colegios, y à las demás personas arriba mencionadas, y comprehendidas debaxo de qualesquiera tenores, y formas, y tambien con qualesquiera derogatorias de derogatorias, y otras clausulas mas eficaces, efficacissimas, y no acostumbradas, è irritantes; à todas, y à cada una de las quales cosas, aunque para la suficiente derogacion de ellas se huviesse de hacer especial, especifica, y expresa mencion, ò otra qualquiera expresion de ellas, y de todos sus tenores de verbo ad verbum, y no por clausulas generales, que contengan lo mismo, teniendo sus tenores por plena, y suficientemente expresados, è insertos en las presentes, como si en ellas se huviesse expresado de verbo ad verbum, sin haver omitido cosa alguna, quedando para lo demás en su fuerza, y vigor, para el efecto arriba referido, especial, y expressemente las derogamos, y todo lo demás en contrario: Y para que (siendo necesario) estas presentes Letras puedan llegar mas facilmente à noticia de todos, mandamos, que à sus trascriptos, tambien impressos, firmados de mano de algun Notario Publico, y sellados con el Sello de alguna persona constituida en Dignidad Ecclesiastica, se les dè la misma fè, y credito, en juicio, y fuera de èl, que se diera à las presentes, si fueran exhibidas, ò mostradas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, debaxo del Anillo del Pescador, el dia diez de Enero de mil setecientos y cinquenta y dos. De nuestro Pontificado, año Duodécimo. D. Cardenal Passioneo. Lugar del Anillo del Pesc-

